



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

ORDENANZA N° 2936-HCD-2003.-

VISTO:

La convocatoria a Elecciones Municipales, a través del Decreto N° 78-SdeG-03 de fecha 29 de Enero de 2003, y;

CONSIDERANDO:

Que el mismo no se encuentra cuestionado en ninguna instancia;

Que corresponde brindarle al ejecutivo Municipal las herramientas necesarias para seguir adelante con el proceso electoral;

Que es necesario reglamentar las prescripciones contenidas en el Capítulo XI de la Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis (Régimen Electoral);

Que en el art. 125° de la Sección Primera del Capítulo señalado, se establece que, cuando el acto eleccionario sea sólo de orden municipal, debe constituirse un Tribunal Electoral Municipal;

Que el presente proyecto tiene el propósito de determinar la integración, secretaría, atribuciones y funcionamiento del mencionado tribunal, como así mismo establecer el procedimiento electoral a adoptarse;

Que atento a la convocatoria a elecciones municipales para el día 5 de Octubre del corriente año, y siendo altamente probable que se presente el supuesto contemplado en el art. 125° de la Carta Orgánica Municipal y de acuerdo a lo establecido en el art. 160° de la normativa señalada, se solicita al H.C.D. su aprobación;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°: Cuando la fecha de convocatoria a elecciones municipales no coincida con elecciones provinciales y/o nacionales, funcionará en la Ciudad Capital de la Provincia de San Luis un Tribunal Electoral Municipal.-

Art. 2°: El Poder Ejecutivo Municipal pondrá a disposición del Tribunal Electoral Municipal las instalaciones y el personal necesario para el desarrollo de sus tareas.-

Art. 3°: El Tribunal Electoral Municipal estará constituido en la forma prevista en el art. 125° de la Carta Orgánica Municipal.

Para los casos de ausencia, excusación o impedimento de alguno de sus miembros, se establece el siguiente régimen de subrogación:

- a) El Presidente del Honorable Concejo Deliberante será reemplazado en la forma establecida en el Reglamento Interno del Cuerpo.-
- b) El Juez de Faltas Municipal, será reemplazado en la forma establecida en la Ordenanza 2777/99.-
- c) El miembro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia será reemplazado por un abogado de la matrícula que reúna los requisitos establecidos en el art. 202° de la Constitución de la Provincia de San Luis, elegido mediante sorteo público.-

Los miembros del Tribunal Electoral Municipal, designados según los procedimientos establecidos en los incisos b) y c) percibirán las remuneraciones fijadas para el cargo del integrante que les corresponda subrogar, en proporción al tiempo de servicio efectivamente prestado.-

Art. 4°: El Secretario Electoral será designado por el Tribunal Electoral Municipal entre los Secretarios de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas, y sus atribuciones son las

que determine la normativa de procedimiento electoral y las que fije el Tribunal Electoral Municipal.-

Art. 5º: La Presidencia del Tribunal Electoral Municipal, será ejercida por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante o su representante legal.-

Art. 6º: Es atribución del Tribunal Electoral Municipal:

- a) Resolver las cuestiones que se susciten durante todo el procedimiento eleccionario, con recurso de apelación ante la Cámara Electoral.-
- b) Oficializar la lista de candidatos y aprobar las boletas de sufragio.-
- c) Destinar los lugares en que funcionarán las mesas receptoras de votos y designar sus autoridades.-
- d) Decidir sobre impugnaciones, votos recurridos y protestas que se sometan a su jurisdicción.-
- e) Resolver de las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de la elección.-
- f) Realizar el escrutinio, proclamar a los que resulten electos y otorgarles sus diplomas.-
- g) Cumplir las demás funciones relativas al procedimiento eleccionario, para lo cual podrán requerir de cualquier autoridad judicial o administrativa, las colaboraciones que estime necesarias y arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia, relativas a documentos, urnas, efectos o locales a su disposición o autoridad, las que serán cumplidas directamente y de inmediato por la policía u otro organismo que cuente con efectivos para ello.-
- h) Llevar un Libro de Actas en el que se consignará todo lo actuado en cada proceso electoral.-

Art. 7º: En las elecciones municipales contempladas en la presente ordenanza, los electores municipales determinados en el art. 124º de la Carta Orgánica Municipal, sufragarán con los siguientes padrones:

- a) Los argentinos inscriptos en el Padrón Electoral Nacional correspondiente a la Jurisdicción territorial de la Ciudad de San Luis, con el Padrón Electoral utilizado en la última elección general.-
- b) Los extranjeros mayores de 18 años, con un año de residencia inmediata en la Ciudad de San Luis, con el padrón de Extranjeros que confeccione la Municipalidad de San Luis.-

Art. 8º: Serán de aplicación en las elecciones municipales las Ordenanzas y Decretos Municipales, las Leyes Provinciales vigentes y las normas sobre régimen electoral nacional y de partidos políticos en un todo lo que sea aplicable, debiendo entenderse, donde dice "Juez Electoral Provincial", "Tribunal Electoral Provincial", "Juzgado o Jueces Electorales, Nacionales o Provinciales" por "Tribunal Electoral Municipal", y donde dice "Justicia Nacional Electoral" o "Justicia Electoral Provincial", por "Justicia Electoral Municipal".-

Art. 9º: Comuníquese, etc.-.

SALA DE SESIONES. SAN LUIS, 23 DE JULIO del AÑO 2003.-

TARSICIO MONTERO GARCIA

Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

OSVALDO JULIAN OCHOA

Presidente
Honorable Concejo Deliberante